PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

MFK

DICTAMEN N° 91

REF: AS E6-2023-71425-AE s/ Proyecto Convenio Ministerio de Salud-Asociación Chaqueña de de Anestesiología, Analgesia y Reanimación de la Provincia del Chaco.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO C. FERRO
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriban las presentes a Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto adjunto por medio del cual se propicia la ratificación del Convenio de Prestaciones Médico Asistenciales celebrado el día fecha 28 de diciembre de 2023 entre Ministerio de Salud y la Asociación Chaqueña de Anestesiología, Analgesia y Reanimación de la Provincia del Chaco.

Cabe señalar que el aludido instrumento tuvo por objeto acordar entre las partes la modalidad de prestación de los servicios médico asistenciales y de anestesia en los siguientes hospitales de la provincia: "Julio C. Perrando" y Pediátrico "Dr. Avelino Castelán" de la ciudad de Resistencia, "4 de Junio Ramón Carrillo" de Presidencia Roque Sáenz Peña, "Salvador Mazza" de Villa Ángela, "General Güemes" de Juan José Castelli, "Dr. Félix Pértile" de General San Martín y "9 de Julio" de la localidad de Las Breñas.

Asimismo, del texto del convenio surge la vigencia pactada por las partes por el plazo de un (1) año contado desde el 1° de enero de 2024 y hasta el 1° de enero de 2025, conforme cláusula décimo séptima del mismo, con posibilidad de prórroga a pedido expreso de parte por un período de noventa (90) o menor plazo que demande la confección de nuevo proyecto.

Conforme surge del análisis pormenorizado de las constancias de las actuaciones, se advierte que se ha dado cumplimiento a las intervenciones correspondientes. Así se observa que se inician las presentas con la solicitud del Ministerio de Salud a través de Secretaría General adjuntando copia del

convenio referido (e-partes 1 y 2). Se eleva proyecto de decreto inicial (e-parte 5) modificado en e-parte 10.

En e-parte 23 intervino la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública manifestando que no tiene objeciones a la continuidad del trámite de ratificación de convenio.

En e-parte 14 se agrega la intervención de la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio girando las actuaciones para la suscripción del proyecto.

En e-parte 25 intervino Contaduría General sin consideraciones técnicas al trámite promovido.

En e-parte 26 se incorpora intervención de Subsecretaría de Hacienda expresando: "... *Visto que la presente cuenta con intervención de la Contaduría General de la Provincia en e-parte 25 y considerando que la competencia propia de esta Subsecretaria de Hacienda recae al solo hecho de verificar la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera, se remite para la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024.*"

Ahora bien, corresponde en esta instancia el análisis de la procedencia de la medida propuesta. Cabe recordar que el control de legalidad que ejerce este organismo, se circunscribe a los aspectos jurídicos de la cuestión en consulta, debiendo por ello abstenerse de abrir juicio sobre los aspectos técnicos o económicos que ella contenga, ni sobre las cuestiones de oportunidad, merito o conveniencia por ser ellas ajenas a su competencia funcional (Dictámenes 213: 105).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

MFK

En este sentido, se entiende que la medida propiciada encuentra sustento normativo en el artículo 19 de la ley 3969-A, el que torna lícito, cierto y jurídicamente posible a su objeto en virtud de las competencias conferidas al Ministerio de Salud ajustándose de este modo a la finalidad tenida en mira por las normas atributivas de competencia. En razón de ello, surge que el proyecto ha sido debidamente elaborado por el organismo con competencia especialmente atribuida en la materia.

De este modo, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría, no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los lineamientos generales del acuerdo a una decisión discrecional sobre la que puede recaer una calificación de conveniencia o inconveniencia que se aprecia ha sido suficientemente ponderada por las instancias intervinientes.

No obstante se recuerda lo normado por la Ley 1092- de Administración Financiera que establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto. En este sentido, el artículo 2° de la norma aplicando los criterios básicos para el desarrollo de un modelo administrativo determina: "*...g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los titulares de: 1) Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad. 2) Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente. 3) Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera.*"

Sin perjuicio de lo dicho, en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbi-

to nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo* (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

En consecuencia, habiéndose dado cumplimiento con las intervenciones de las áreas pertinentes y resultando competente el titular de la jurisdicción, este Órgano Asesor no encuentra reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia se refiere. Por lo expuesto, atento a que el instrumento legal objeto de análisis refleja fielmente lo pactado en el convenio adjunto es que resulta procedente la ratificación del mismo en todas sus partes, debiendo remitirse las presentes para continuidad del trámite pertinente.

Atentamente.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

22 FEB. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO